

En la Villa de Salbatierra de esta M. N. Provincia de Alava á veinte dias del mes de Septiembre de mil ochocientos veinte y tres años ante mi el Es.^{no} Real del numero, y vecino de ella, y de los testigos que se expresarán al final de este instrumento, parecieron presentes los Señores D.ⁿ José Esteran de Bustamante y la señora D.^a Isabel Gaitan de Ayala, marido y mujer legitimos vecinos de esta propia Villa, y precedida la venia Marital que á mi presencia obtuvo la referida D.^a Isabel de su consorte D.ⁿ José Esteran, que se la pidio aquella y se la concedió este, para otorgar este documento, de que yo el dho Escribano hago feé, y de un anime conformidad y cada uno de por si dijeron: que mediante la competente dispensa de su santidad, y previas las demas diligencias y Requisitos necesarios que se practicaron de orden del ordinario Ecclesiastico de esta diocesis, contrafexon ambos su matrimonio á su gusto y contentamiento y á la satisfaccion y beneplacito de todos sus parientes y allegados, sin que para ello hubiese precedido la Escritura de capitulaciones matrimoniales segun estaban conformes en otorgarla, por que en la saxon en que harian de proceder á su extension, sobrevinieron circunstancias peligrosas que se agravaron con la entrada de los Exercitos franceses en este Reino, y particularmente en estas Provincias bascongadas, que

las inmdaron y ocuparon en un numero muy conside-
rable, y en semejante estado Resolvieron de un anime
conformidad celebrax su matrimonio, y con efecto se
casaron segun disposiciones de la Santa Iglesia Catolica
Apostolica Romana, Reserbándose, Reciprocamente
el proceder a la estension de la indicada Escritura de
capitulaciones matrimoniales, quedando convenidos
en manifestar sinceramente las vases de todo cu-
anto havian tratado entre ellos verbalmente, pro-
metiendose Reducir sus pactos a instrumento publi-
co tan luego como se serenasen aquellas turbulencias;
y por haver legado este caso, estan conformes en
este mismo acto a cumplir con su Respectivo deber
y para que tenga todo cuanto se expresase en este
documento y sus Capítulos la misma fuerza y vigor
que si se hubieran estendido antes de la celebracion
de dho matrimonio, segun su conformidad, mani-
fiestan que cuanto se Relacione y pacte en sigui-
ente, es lo mismo que contrataron estas partes
entresi verbalmente quedando conformes en
observar cumplir y ejecutar aquellos combenios,
que son los mismos que de ordinario se acostum-
bian entre personas de la distinguida calidad y
esfexa; y poniendolo en execucion declaran pactan
y estipulan lo siguiente-----

La expresada D.ª Ysabel Gaitan de Ayala dijo: que su her-
mano mayor el Sr. D.ª José Gaitan actual Conde de
Villafraanca del sacro Romano Imperio. Marques, de
Zola y otros titulos, en sus contratos matrimoniales



estendidos y solemnizados con interbencion y asis- 29
tencia personal de su padre Reciproco, el S.^r Don
Manuel Gaitan se obligó á dar en dote á la espre-
sada D.^a Isabel igualmente que á las demas sus
hermanas, que entonces se hallaran sin tomar
estado á doce mil ducados de vellon á cada una, en
dinero efectivo al momento que se casasen como
aparecera mas circunstanciadamente de la Escri-
tura de su Varon á que se Refiere, la cual para
su mejor consistencia fue aprobada por la supe-
rior autoridad competente á instancia de los
mismos D.ⁿ Manuel y D.ⁿ José, y vago de ella
procedio este á celebrar su matrimonio á gus-
to de su padre y demas deudos, y por lo mismo
es obligado estrictamente el Refenido D.ⁿ José
actual conde, á dar la Refida dote de los doce
mil ducados á la enunciada D.^a Isabel desde
este mismo instante, y está segura y com-
peticientemente persuadida que se los entregara
cumplidamente desde el momento que se le pida,
y quando tratase de difixir su paga ó escusar-
se á ella, no podra menos de ser compelido
en terminos de justicia á su entrega, con abo-
no de los Respectivos intereses que se pudiesen



vencea, si se Retardase la solucion, por cualquiera moti-
vo que sobreviniere; y por estas causas es indefecti-
ble el Recbro de esta dote, y desde ahora para quando
se perciba, promete la D.^a Isabel introducir en este
matrimonio para ayuda de donar sus cargas los
enunciados doce mil ducados á que es obligado el
susodicho D.ⁿ José su hermano, y que de acuerdo
con su consorte D.ⁿ José Estevan daran á este
Capital aquel giro que pueda serles mas util y pro-
ductivo para el Beneficio comun como lo tienen
ideado ambos consortes, y para poderlo hacer mas
á su satisfaccion procuraran Realizar su cobranza
á la mayor posible brevedad, y luego que se con-
siga, otorgara el D.ⁿ José Estevan la competen-
te carta de pago en favor de la enunciada D.^a
Isabel, para que en todos tiempos, goce esta dote
de las preheminencias antelaciones, y privilegios
que la puedan competir = = = = =
Y asi lo otorgan y firman á quienes doy fe conozco, sien-
do testigos D.ⁿ Pedro Andres de Lavala, D.ⁿ José Antonio
de Andoin, y D.ⁿ Juan Faustó de Uriarte, vecinos de
esta nominada Villa, de todo lo cual yo el Escribano
doy fe = Maria Isabel Gaitan de Ayala = José Es-
tevan de Bustamante = Pedro Andres de Lavala =
José Antonio de Andoin = Juan Faustó de Uriarte =

De D. José Esteban Bustamante

Antemi Manuel & Rojas =

30

Corresponde bien y fielmente con la Caveza Capitulo y pie
compulsados de la Escritura de Capítulos matrimoniales de los
Señores D.ⁿ José Estévan de Bustamante y D.^a Maria Isabel
Gaitan & Ayala, y Referente á ella signo y fimo á pedim.
de D.^{ho} J.^r Bustamante y el sobre dicho Es.^{to} Real de Su Ma-
gestad del Numero y vecino de esta Villa de Salbatierra
hoy dia seis de Noviembre de mil ochocientos veinte y tres,
en esta tercera oja de papel comun por no usarse de otro
en esta M. N. y M. E. Provincia de Alava# — — — — —

Manuel & Rojas
D. M. & J.

Es infrascriptos el. D. J. M. del numero y
vecinos de esta ciudad de Vitoria, certificamos
y damos fe, que D. Manuel & Rojas por quien
esta dada, signado y firmado el documento
precedente, es como en el se dice, es. Real de
S. M. del numero y vecino de la villa de Sal-
batierra, una de las comprendidas en esta
provincia, fiel, legal, y de entera confianza,
por lo que á semejante documento siempre

de la verdad y de entera fe y cierto en
inicio y fura de él. Y para los efectos
que haya lugar á solicitud de la parte
lo firmamos y firmamos en esta referida
ciudad de Valencia á ocho de noviembre
de mil ochos veinte y tres, en papel
común por un marcos de otro en carta M.

de y m. 2.ª provincia de Alava

Pedro Manrí de Arana

Escrito por
del Arate

Juan Aguirre de
Moraza